DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: La menor X.M.J.P.
REPRESENTANTE: ANA ISABEL PITRE YERENA
DEMANDADO: PEDRO LUIS JAIME VEGA
RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-**2022-00413**-00

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la menor X.M.J.P., representada legalmente por su madre **Ana Isabel Pitre Yerena,** por conducto de apoderada judicial en contra de **Pedro Luis Jaime Vega.**

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado **Pedro Luis Jaime Vega** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación,

también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 C.G.P. y aviso 292 C.G.P., diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a934f5f75f374c398b9be27895f4d1599ec57ad9099b2ae5c813b13011dcc36d**
Documento generado en 03/02/2023 06:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica